



Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Ginebra. Nit. 800.100.520-1
DESPACHO



Ginebra, diciembre 16 de 2020

Señor
GILDARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal y
Demás Honorables Concejales de Ginebra.

REFERENCIA: Exposición de Motivos al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO No. 021 DEL 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA"

Respetuosamente me permito presentar ante el Honorable Concejo Municipal la Exposición de Motivos y Justificación del Proyecto de Acuerdo enunciado en la Referencia, iniciativa que tiene fundamento en la Constitución Política, especialmente en lo consagrado en los Artículos 287, 313 y 338, la Ley 1943 de 2018 y demás normas concordantes que trata sobre el tema y reglamentan.

La entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE**, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen. Es evidente y sustancial que el Artículo 66 de la Ley antes citada, modifica el Artículo 903 del Estatuto Tributario, que trata sobre el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual comprende y hace referencia al Impuesto Complementario de

Centro Administrativo Municipal de Ginebra, Carrera 3 # 4-17 Parque Principal
Tel: 256 1100 Extensión 113 – Fax: 2561019, Código Postal: 763510
E-mail: secretariagen@ginebra-valle.gov.co – www.ginebra-valle.gov.co





Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Ginebra. Nit. 800.100.520-1
DESPACHO



Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los Municipios; y relativamente de acuerdo el Artículo 907 del Estatuto Tributario que en su Parágrafo Transitorio indica que es obligación de los Municipios de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado y que son aplicables las tarifas de estos impuestos con su finalidad de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

En estas circunstancias dejo a disposición del Honorable Concejo Municipal de Ginebra, el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO No. 021 DEL 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA" para que procedan de conformidad a su análisis, estudio y aprobación para los fines expuestos en esta Exposición de Motivos, en las Consideraciones y el Articulado del Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

ÁLVARO ALFONSO DOMÍNGUEZ VILLAMIL
Alcalde Municipal.

Proyecto y elaboro: Eliad Roperó González- Asesor Jurídico
Reviso y aprobó: Álvaro Alfonso Domínguez Villamil – Alcalde.

Centro Administrativo Municipal de Ginebra, Carrera 3 # 4-17 Parque Principal
Tel: 256 1100 Extensión 113 – Fax: 2561019, Código Postal: 763510
E-mail: secretariagen@ginebra-valle.gov.co – www.ginebra-valle.gov.co

Ginebra
Pueblo Mágico de Colombia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTAS SESIONES CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE AÑO 2016
CODIGO CMG 21-SERIE 03.-SUBSERIE-02



ACUERDO No.022

(Diciembre 27 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO No. 021 DEL 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 numeral 4 del Artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1943 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que con la entrada en Vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto General y se dictan otras disposiciones, se creó el Impuesto Unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que dentro del Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 se modifica el Artículo 903 del Estatuto Tributario, señalando que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los Municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que le asiste a los Municipios de conformidad con el Artículo 907 del Estatuto Tributario en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo en Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No.021 de Diciembre 5 2018 adicionando un Parágrafo al Artículo 120 que establece las Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTAS SESIONES CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE AÑO 2016
CODIGO CMG 21-SERIE 03.-SUBSERIE-02



Que es de señalar en el marco de la Atomía Territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la Ley, razón por la cual solo se requiere la Integración de la Tarifa dentro del denominador Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase un Parágrafo al Artículo 120 del Acuerdo 021 de diciembre 5 de 2018, Código de Actividades y Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio, el cual quedará así:

“PARAGRAFO: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.- De conformidad con lo que establecido en el Artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, comprende el Impuesto de Industria y comercio, el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIA	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTAS SESIONES CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE AÑO 2016
CODIGO CMG 21-SERIE 03.-SUBSERIE-02



(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del decreto reglamentario 1468 del 13 de agosto del 2019).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Ginebra Valle, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los Impuestos que hacen parte del consolidado; de conformidad como lo establece el Acuerdo 021 de diciembre 5 de 2018 en sus Artículos 129 y 143.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
82	15	3

ARTÍCULO SEGUNDO: Base Gravable.- Se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros, así como la Sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo 005 de abril 6 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Corrección Impuesta de Industria y Comercio Consolidado.- Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019, por lo cual se otorga Facultades Extraordinarias al Alcalde Municipal de Ginebra, para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del Impuesto a cargo de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: Efectos de las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación.- Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Autorretención.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el Numeral 9 de Artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentre dentro del Régimen Simple de Tributación **SIMPLE**.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTAS SESIONES CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE AÑO 2016
CODIGO CMG 21-SERIE 03.-SUBSERIE-02



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ginebra Valle,
a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

GILDARDO DOMINGUEZ SANCHEZ
Presidente Concejo Municipal

GERMAN EDUARDO BERNAL BRAND
Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTAS SESIONES CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE AÑO 2016
CODIGO CMG 21-SERIE 03.-SUBSERIE-02



EL SUSCRITO SECRETARIO AD-HOC DE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 022 de Diciembre 27 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO No. 021 DEL 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA", fue aprobado en dos (2) debates celebrados en días diferentes conforme a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Recibiendo aprobación en Primer Debate el día Lunes 21 de Diciembre de 2020, por parte de la Comisión de Presupuesto y en Segundo Debate el día Domingo 27 de Diciembre de 2020, en plenaria del Honorable Concejo Municipal.


GERMAN EDUARDO BERNAL BRAND
Secretario Ad-Hoc del Concejo Municipal



Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Ginebra
Nit. 800.100.520-1



DESPACHO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No.022 del 27 de Diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO No. 021 DEL 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA", fue publicado en la página web del Municipio de Ginebra Valle.

Para constancia de lo anterior se firma en Ginebra Valle a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020.

VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES
Secretaria General

CONSTANCIA DE RECIBO

Hoy a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2020, recibí del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 022 del 27 de Diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 DEL ACUERDO No. 021 DEL 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA"

VIVIANA MARITZA CARDONA MORALES
Secretaria General

Pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para que se sirva proveer



Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Ginebra
Nit. 800.100.520-1



DESPACHO

Ginebra Valle del Cauca, 30 de Diciembre de 2020

Estudiado el Acuerdo **No.022** de Diciembre 27 de 2020 del Honorable Concejo Municipal de Ginebra Valle del Cauca, este Despacho estima que se encuentra ajustado a las disposiciones constitucionales vigentes y por lo mismo le imparte la **SANCION** correspondiente y le ordena enviarlo a la Gobernación del Valle del Cauca, Departamento jurídico, para que surja la revisión respectiva.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL
Alcalde Municipal